

Resolución Directoral Regional

N° 053 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAYO 2022

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el expediente N° 00020344, Informe N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 097-2022-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 060-2022-GRSM/DREM/INA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito S/N de fecha 24 de marzo de 2022, **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.** solicita la Autorización de inicio de actividad minera de beneficio de mineral no metálico piedra (canto rodado), ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Constructora Chabelu S.A.C. , a través de su Gerente General, el señor Abraham Javier Chalco Rado, identificado con D.N.I. N° 70330845, presentó su Declaración Jurada con firma legalizada ante notario público, donde indica que es propietario del terreno superficial donde viene desarrollando su actividad minera de beneficio , además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área, conforme al inciso a) del párrafo 11.1 del artículo	X	

Resolución Directoral Regional

N° 053 -2022-GRSM/DREM

	11 del Decreto Legislativo N° 1336.		
b)	Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 24 de febrero de 2022, el cual contiene el área de la actividad minera de beneficio , expresada en coordenadas UTM DATUM WGS-84.	X	
c)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 010-2022-GRSM/DREM de fecha 11 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 008-2022-GRSM/DREM-DPFME/GMTR de fecha 04 de febrero de 2022, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio de piedra (canto rodado).	X	
d)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, además presentó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en minería de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área de la actividad minera de beneficio, consignado por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.** en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de abril de 2022, se concluye que se ha verificado que **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, con RUC N° 2057224193069, cumplió con presentar los requisitos para obtener la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico piedra (canto rodado), ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento de San Martín, la cual viene desarrollando en la misma área consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad de beneficio, por un área efectiva de **0.33465 hectárea**.

Que, sobre el particular, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –

Resolución Directoral Regional

Nº 053 -2022-GRSM/DREM

IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".



Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de

Resolución Directoral Regional

N° 053 -2022-GRSM/DREM

Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 060-2022-GRSM/DREM/INA de fecha 05 de mayo de 2022, se OPINA FAVORABLEMENTE, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico piedra (canto rodado), ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **0.33465 hectáreas** conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, el Reglamento para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico piedra (canto rodado), ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, a favor de **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC N° 20572241930**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con la capacidad de producción de **80 TM/día**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en Informe N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 27 de abril de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente autorización se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área efectiva de **0.33465 hectáreas** conforme a la información del expediente técnico, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84 siguientes:

Área de la actividad minera de beneficio UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9366643.00	224025.00	0.33465
2	9366591.00	223976.00	
3	9366568.00	224033.00	
4	9366612.00	224063.00	

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de

Resolución Directoral Regional

Nº 053 -2022-GRSM/DREM

inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C. como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C. que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

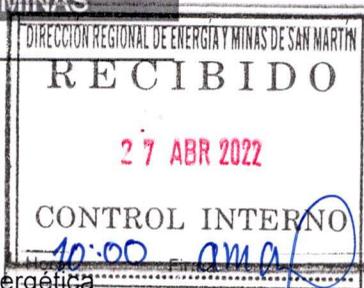
ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : **Ing. Óscar Milton Fernández Barboza**
Director Regional de Energía y Minas

De : **Ing. Ramón Arévalo Franco.**
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de Actividad de beneficio de piedra (canto rodado), actividad minera con código N° B081484-22-01, presentado por CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.

Referencia : - Escrito con registro S/N de fecha 24/03/2022
- Solicitud N° 00020344 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera

Fecha : Moyobamba 27 de abril de 2022

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N de fecha 24 de marzo de 2022, **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, solicita la Autorización de Inicio de Actividad de beneficio de piedra (canto rodado), ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00020344.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, se encuentra con inscripción vigente.

DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
20572241930	CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C	B081484-22-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)



IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C., respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de beneficio, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a) Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Constructora Chabelu S.A.C., a través de su Gerente General, el señor Abraham Javier Chalco Rado, identificado con D.N.I. 70330845, presentó su Declaración Jurada con firma legalizada ante notario público, donde indica que es propietario del terreno superficial donde viene desarrollando su actividad minera de beneficio , además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área, conforme al inciso a) del párrafo 11.1 del artículo 11 del decreto Legislativo N° 1336.	X		
b) Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de restos arqueológicos. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 24 de febrero de 2022, el cual contiene el área de la actividad minera de beneficio , expresada en coordenadas UTM DATUM WGS-84.	X		
c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 010-2022-GRSM/DREM de fecha 11 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 008-2022-GRSM/DREM-DPFME/GMTR de fecha 04 de febrero de 2022, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad de beneficio de piedra (canto rodado).	X		
d) Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, además presentó su Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en minería de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X		



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.
R.U.C	20572241930.
Actividad Minera	Beneficio
Código Único	B081484-22-01
Titular de la actividad minera	CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.
Representante	Abraham Javier Chalco Rado
D.N.I.	70330845
Ubicación	Distrito Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Piedra (canto rodado)
Producción	80 TM/día
Condición	PMA

5.2 Ubicación del área de la actividad de beneficio y/o de la Concesión de beneficio.

El área de la actividad de beneficio es de **0.33465 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9366643.00	224025.00	0.33465
2	9366591.00	223976.00	
3	9366568.00	224033.00	
4	9366612.00	224063.00	

5.3 Accesibilidad al área de la actividad de beneficio.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Moyobamba	Naranjos	Asfaltado	77.4	1h 23 min
Naranjos (Barrios altos)	Actividad minera	carretera afirmada	7	15 min

5.4 Tiempo de vida útil que va realizar el chancado de canto rodado.

Por Dia	Por mes	Por Año	Vida Útil
80 TM/DIA	1600 TM/MES	19200 TM/ANUAL	15 años

5.5 Descripción de la actividad de beneficio.

Etapas de Operación

En la presente etapa tendrá las siguientes labores de beneficio, las cuales permitirán dimensionar las cantidades de materia prima a procesar, de acuerdo al pedido del cliente. En el ciclo de las actividades de las operaciones culminará con el almacenamiento en un área de almacenamiento de producto final con buena calidad, para su posterior comercialización.

a. Tolva de alimentación

La tolva de alimentación o shute será el punto de alimentación hacia la fase de chancado, cuyas dimensiones serán de 4*4 m donde se abastecerá de manera directa a la chancadora de quijada, en un volumen de hasta 80 TM/Día. No se considera un proceso de limpieza previa del material (canto rodado) ya que se encuentra en condiciones adecuadas para su proceso de trituración a las medidas establecidas para su comercialización.

b. Chancadora primaria

En este proceso la materia prima es alimentada desde la tolva de manera directa hacia la chancadora tipo quijada, dejando agregados de distinto tamaño siendo uno de ellos el producto 1", ¾", ½" entre otras dimensiones y arenilla, que es conducido mediante una faja transportadora hacia la zaranda vibratoria.

c. Zaranda vibratoria

En este proceso el agregado chancado de la chancadora primaria, con producto de distinto tamaño pasa los tamices de la zaranda, siendo seleccionados en agregados de 1", ¾", ½", arena chancada, conducidos mediante fajas transportadoras hacia depósitos de distinto tamaño, el agregado de mayor diámetro a las mencionadas es conducido mediante una faja transportadora hacia la chancadora secundaria.

d. Almacenamiento

En la actividad se contempla dos zonas para el almacenamiento

- **Área de almacenamiento de canto rodado**



Cuenta con un área de almacenamiento de materia prima, lugar donde se surtirá a la tolva mediante el uso de una retroexcavadora.

- **Área de almacenamiento de producto final**

Cuenta con un área de almacenamiento de producto transformado, lugar donde se almacenará el producto final de agregados según el diámetro 1", ¾", ½" y arena; para luego ser comercializado.

e. Etapa de comercialización

La comercialización se realizará en el área de almacenamiento de producto final, para lo cual los compradores son responsables de su transporte.

5.6 Ingeniería del proceso de beneficio.

Relación de equipos con especificaciones técnicas (incluyendo el diagrama de flujo con leyenda técnica)

N°	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Chancadora de quijada	50 hp	01
2	Zaranda vibratoria	10 hp	01
3	Motor para fajas	10 hp	01
4	Fajas transportadoras	10 hp	01
N°	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
1	Cargador frontal	Capacidad de cuchara 2.8 m ³	01
2	Volquete	Capacidad de tolva 15 m ³	02
N°	Insumos	Cantidad/día	Unidad de Medida
1	Petróleo	80	Ga/día
2	Grasa	10	Kg
3	Aceite	50	Gal/día



Diagrama de flujo de la actividad de beneficio



VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al Acta, la verificación de la actividad de beneficio de **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, actividad de beneficio de código **B081484-22-01**, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia Rioja, departamento San Martín, se realizó el 21 de abril de

2022, contando con la presencia del Sr. Abraham Javier Chalco Rado Gerente General de **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, titular de la actividad minera.

Se realizó un recorrido por el área de la actividad de beneficio, que consiste en una chancadora que al momento de la verificación no se encontraba trabajando, asimismo no se encontró personal ni maquinaria pesada trabajando.

Durante el recorrido por el área de la actividad de beneficio, se pudo observar; un equipo de chancadora pequeña, con sus accesorios como tolva de alimentación y zaranda vibratoria, asimismo una construcción civil donde el titular nos indica que a futuro ahí será instalada la chancadora, también se encontró un cargador frontal estacionado dentro del área de la actividad de beneficio.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S; se tomó como referencia puntos representativos, siendo las coordenadas que se tomaron en campo son las siguientes:

N°	Componentes	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S *	
		Este	Norte
1	Ingreso	224027	9366577
2	acopio	224023	9366632
3	Chancadora	224028	9366572
		224036	9366575
		224049	9366594
		224057	9366612
		224042	9366625
		224023	9366638
		224011	9366622
		224003	9366610
		223987	9366597
		223999	9366585

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m



6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área y actividad de beneficio de código B081484-22-01, consignado por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, en el Registro Integral de Formalización Minera.

VII. CONCLUSION

Se ha verificado que **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**, con RUC N° 2057224193069, cumplió con presentar los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de beneficio de mineral no metálico piedra (canto rodado), ubicado en el distrito Pardo Miguel, provincia Rioja y departamento de San Martín, la cual viene desarrollando en la misma área consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad de beneficio, por un área efectiva de **0.33465 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico piedra (canto rodado), presentado por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**

IX. ANEXOS.

- 9.1 Acta de Verificación.
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N°097-2022-DREM-SM/D

Moyobamba, 27 ABR. 2022

Visto el Informe N° 003-2022-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad de beneficio del mineral no metálico piedra (canto rodado), presentado por **CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C.**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Especialista DREMSM tomando coordenadas de la ubicación de la chancadora.



Fotografía N° 2: Vista panorámica de la chancadora.



Fotografía N° 3: Vista panorámica de la construcción civil donde se ubicará a futuro la chancadora.



Fotografía N° 4: Vista panorámica del material acumulado en la zona de acopio.



Fotografía N° 5: Vista panorámica del material acumulado en la zona de acopio.



Fotografía N° 6: Especialista DREMSM georreferenciando el área de la actividad minera de beneficio.

Acta DE VERIFICACION

Siendo las 09:30 horas del día jueves 21 de abril de 2022, el Gerente General de Constructora Chabelu S.A.C., Sr. Abraham Javier Chaleo Rado, identificado con D.N.I. 80330845, y el ingeniero de la DREM-SM Ramón Arévalo Franco, procedimos a reunirnos en el área de actividad minera de beneficio de piedra (canto rodado) de Constructora Chabelu S.A.C., ubicado en el distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

ubicados en la puerta de ingreso del área de la actividad minera de beneficio no metálico (piedra, canto-rodado), en la coordenada UTM WGS84-18S Este: 224027, Norte: 9366577 frente a nosotros, tenemos un área donde se puede observar una chancadora pequeña y una pila de material (piedra) sin trabajar; al momento de esta verificación no se encontró ni personal ni maquinaria trabajando.

Durante el recorrido se encontró una obra civil, el Gerente General nos manifestó que es donde se ubicará a futuro la chancadora.

Se procedió a tomar puntos de coordenadas de la ubicación de la chancadora y el material (materia prima); asimismo procedimos a Georreferenciar el área de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico (piedra canto rodado).

Chancadora:

Este: 224008 ; Norte: 9366592

Runa de Materia Prima (piedra canto rodado)

Este: 224023 ; Norte: 9366632

Área de la actividad minera de beneficio:

① Este: 224028 ; Norte: 9366512 ② Este: 224036 ; Norte: 9366515

③ Este: 224049 ; Norte: 9366594 ④ Este: 224057 ; Norte: 9366612

⑤ Este: 224042 ; Norte: 9366625 ⑥ Este: 224023 ; Norte: 9366638

⑦ Este: 224011 ; Norte: 9366622 ⑧ Este: 224003 ; Norte: 9366610

⑨ Este: 223987 ; Norte: 9366597 ⑩ Este: 223999 ; Norte: 9366585

Stando las 10:15 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de beneficio de constructora Ehabelo S.A.C. que fueron declarados en el IGMFOM y expediente técnico, constatando que estos están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por constructora Ehabelo S.A.C. para su autorización, stando los siguientes:

① Expediente técnico

② Declaración jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos

③ Declaración jurada de Seguridad y Salud ocupacional.

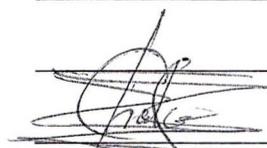
④ Declaración jurada de autorización de uso del terreno superficial.

Lo presentado por constructora Chabelu S.A.C. hacen referencia a una misma área y es donde desarrolla su actividad de beneficio.

Siendo las 10:45 horas del mismo día, se culmina el recorrido del área de la actividad minera de beneficio de Constructora Chabelu

S.A.C.; por lo que se da por concluida la presente Verificación y en conformidad firman los presentes.

La presente Verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del DS N° 018-2017-EM



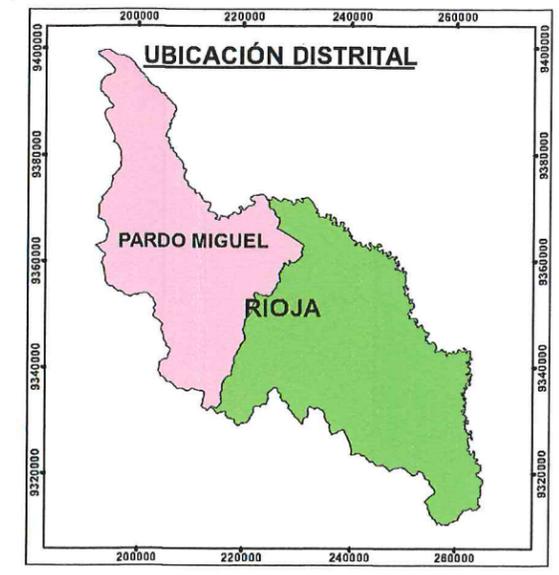
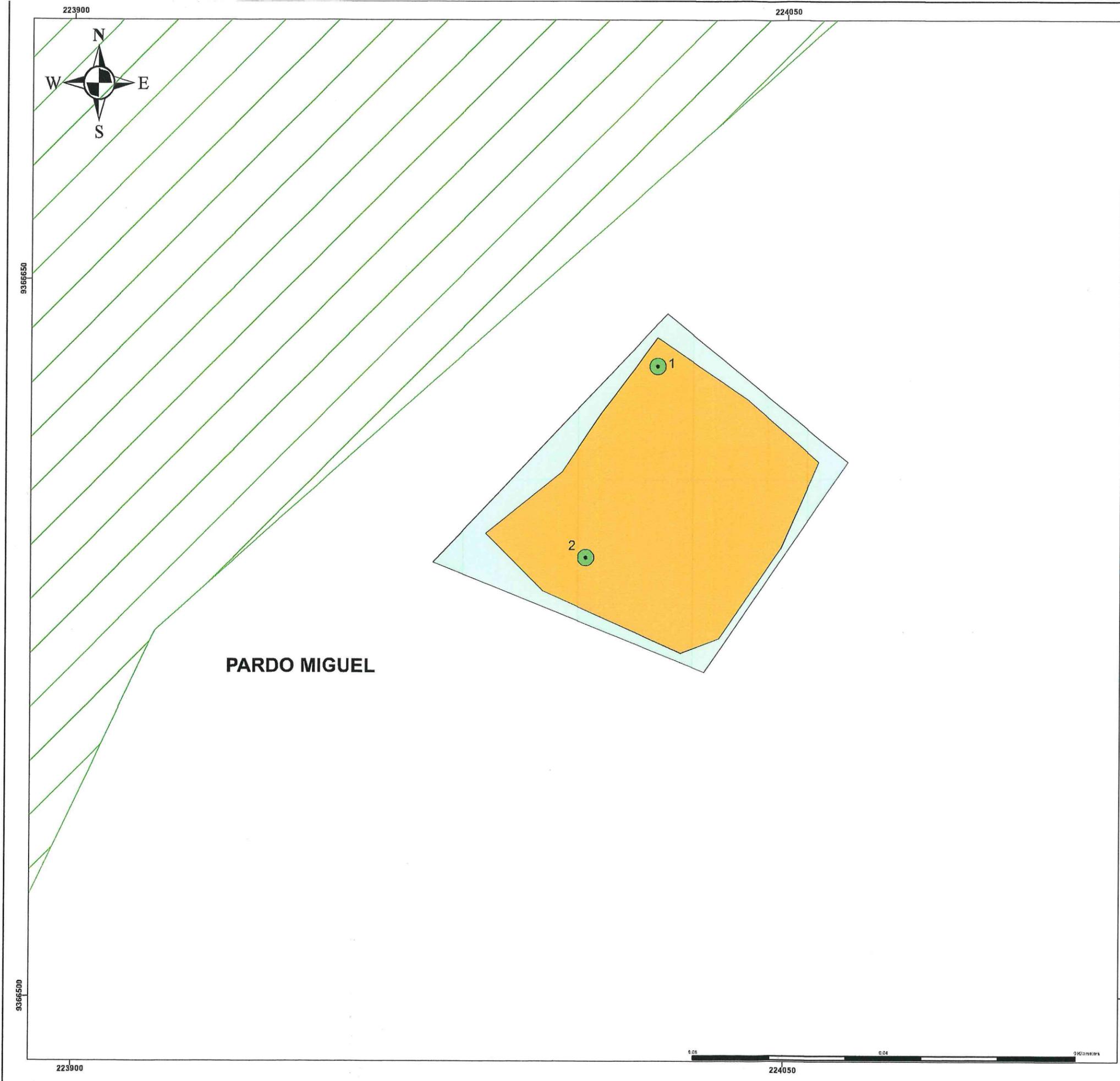
Abraham Javier Cholo Pardo

DNI: 70330845



Ramón Arévalo Franco

DNI 80865754



Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S
Área de la actividad minera de

Vértice	Norte	Este
1	9366643	224025
2	9366591	223976
3	9366568	224033
4	9366612	224063

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S
Componentes verificados

Punto	Componente	Este	Norte
1	Área de Acopio para chancado	224023.00	9366632.00
2	Chancadora	224008.00	9366592.00
3	Área de la Actividad Verificada	224028.00	9366572.00
		224036.00	9366575.00
		224049.00	9366594.00
		224057.00	9366612.00
		224042.00	9366625.00
		224023.00	9366638.00
		224011.00	9366622.00
		224003.00	9366610.00
		223987.00	9366597.00
		223999.00	9366585.00

Leyenda

- Componentes Verificados
- Centros Poblados
- Centros Urbanos
- Ríos
- Via Afirmada
- Via Asfaltada
- Camino de Herradura
- Trocha Carozable
- Zona de Amortiguamiento - BPMA - Alto Miso
- Área de Actividad Verificada
- Área de actividad minera de Beneficio

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL MINERO INFORMAL CONSTRUCTORA CHABELU S.A.C. **Fuente:** Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Pardo Miguel	Provincia: Rioja	Departamento: San Martín
Dibujado por: Ing. Ramón Arévalo Franco	Escala: 1:800	Fecha: 25 de abril de 2022